Las obras y servicios que se realicen tendrán el siguiente contenido:

Prevención de incendios.

Mejoras medioambientales.

Encuestas turísticas.

Diagnóstico infección del SIDA.

Quinta.—Las Memorias se presentarán ante la Comisión Mixta y la Dirección Provincial del INEM con la antelación suficiente para que, pudiéndose cumplir los plazos previstos para la emisión de informes previos y selección de trabajadores, se inicien las obras o servicios en los plazos previstos en las Memorias.

Sexta.—Las contrataciones de los trabajadores desempleados se harán por alguna de las diversas modalidades que se indican en la base séptima, apartado 3, de la Orden de 21 de febrero de 1985, teniendo en cuenta las modificaciones efectuadas en esta materia por la Ley 22/1992, de 30 de julio (*Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto), y utilizando preferentemente aquellas que favorezcan la información y práctica profesional de los trabajadores.

Podrá utilizarse igualmente la adscripción de trabajadores perceptores de prestación por desempleo para trabajos de colaboración social.

Los salarios de los trabajadores se ajustarán al correspondiente Convenio Colectivo vigente al día de presentación de las Memorias por parte del Principado de Asturias.

Los trabajadores adscritos en trabajos temporales de colaboración social percibirán las cantidades señaladas en el artículo 38 del Real Decreto 1445/1982, de 25 de junio (*Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio), según la redacción dada a alguno de sus apartados por el Real Decreto 1809/1986, de 28 de junio (*Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre).

Séptima.—La selección de los trabajadores deberá realizarse atendiendo lo establecido en la base cuarta de la Orden de 21 de febrero de 1985, así como en el apartado 3.2 de la Resolución de la Dirección General del INEM de 15 de marzo de 1989. La Comisión Mixta, según las atribuciones establecidas en la base cuarta, apartado 3, de la Orden de 21 de febrero de 1985, valorará los criterios a tenor de la problemática de desempleo existente, adoptando las medidas necesarias para la contratación de aquellos colectivos más desfavorecidos en el mercado de trabajo.

Octava.—Los contratos o adscripciones, subvencionados por el INEM, no podrán sobrepasar la vigencia del presente Convenio, el cual se acuerda que finalice el 31 de diciembre de 1993.

Novena.—Para la selección de obras y servicios, aprobación de Memorias, ejecución y seguimiento de este Convenio y resolución de las dudas que puedan surgir en la interpretación del mismo se crea la Comisión Mixta paritaria, compuesta por los siguientes miembros:

En representación de la Administración del Estado

El Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma, que ostentará la presidencia.

El Director provincial del INEM en Oviedo, que ostentará la Secretaría.

El Subdirector provincial de Empleo y Formación del INEM.

En representación del Principado de Asturias

El Viceconsejero de Turísmo y Fomento de Empleo.

El Director de la Agencia Regional de Empleo.

El Director regional de Economia y Planificación.

Además de los representantes con voto, podrán asistir en calidad de expertos las personas que cada parte estime necesarias.

La Comisión Mixta podrá crear los grupos de trabajo que estime necesarios para el desarrollo y coordinación de las acciones previstas.

Décima.—De acuerdo con lo establecido en la base undécima de la Orden de 21 de febrero de 1985, las Instituciones firmantes darán las instrucciones oportunas al objeto de que se dé publicidad para general conocimiento de los servicios realizados al amparo de este Convenio.

Undécima.—Para dar cumplimiento a lo establecido en la base octava de la Orden de 21 de febrero de 1985, así como en el apartado 4 de la Resolución de 15 de marzo de 1989, el Organismo colaborador deberá informar del estado de las obras y servicios al Instituto Nacional de Empleo a través de su Dirección Provincial, enviando las Memorias de iniciación en el plazo máximo de diez días, una vez iniciadas las obras o servicios y las Memorias de finalización en el plazo máximo de un mes, una vez terminados éstos, así como el certificado de recepción de fondos después de haber recibido la correspondiente transferencia de fondos.

Duodécima.—En todo lo no especificado en el presente Convenio, las partes firmantes se atendrán a lo establecido en la ya repetida Orden de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y en la

Resolución de la Dirección General del INEM de 15 de marzo de 1989 (*Boletín Oficial del Estado* del 31).

Y estando ambas partes de acuerdo con el contenido de este documento y para que así conste y en prueba de conformidad, se firma el mismo, por duplicado, en el lugar y fecha citados en el encabezamiento.—El Consejero de Industria, Turismo y Empleo del Principado de Asturias, Julian Bonet Pérez.—El Director general del Instituto Nacional de Empleo, Ramón Salabert Parramón.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

25427 RESOLUCION de 22 de julio de 1993, de la Dirección General de la Energía, por la que se inscribe al «Centro de Estudios Empresariales Complutense, Sociedad Limitada», en el Registro especial de Entidades para la formación de ins-

taladores de gas.

El «Centro de Estudios Empresariales Complutense, Sociedad Limitada» ha solicitado, a través de la Consejería de Economía de la Comunidad de Madrid, ser inscrito en el Registro especial de Entidades para la formación de instaladores de gas, de conformidad con lo establecido en el capítulo III de la instrucción sobre instaladores autorizados de gas y Empresas instaladoras, aprobada por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 17 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1986)

Vista la solicitud presentada y demás documentación complementaria y la Orden de 17 de diciembre de 1985, esta Dirección General de la Energía, teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería de Economía de la Comunidad de Madrid, ha resuelto:

Inscribir al «Centro de Estudios Empresariales Complutense, Sociedad Limitada» en el Registro especial de Entidades para la formación de instaladores de gas, existente en esta Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El ámbito geográfico territorial de actuación para la impartición de los cursos de instaladores de gas, de categorías IG-1 e IG-II a que se refiere esta inscripción, estará limitado a la Comunidad Autónoma de Madrid.

Segunda.—Cada uno de los cursos teórico-prácticos para la formación de instaladores de gas, que vaya a impartir el «Centro de Estudios Empresariales Complutense, Sociedad Limitada», deberá ser autorizado previamente por los órganos territoriales competentes.

Tercera.—El «Centro de Estudios Empresariales Complutense, Sociedad Limitada», deberá presentar anualmente en los Organismos territoriales correspondientes y en la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, una memoria de actuaciones de conformidad con lo previsto en el capítulo III de la citada instrucción sobre instaladores autorizados de gas y Empresas instaladoras.

Cuarta.—La inscripción a que se refiere la presente Resolución tendrá un plazo de vigencia de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de dicho plazo dentro de los seis meses anteriores a la finalización del mismo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 22 de julio de 1993.—La Directora general, María Luisa Huidohro Arreba.

25428

RESOLUCION de 26 de julio de 1993, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza el uso de los interruptores automáticos magnetotérmicos (ICP-M), marca «Hager», serie MP, como limitadores de corriente a efectos de facturación de la energía eléctrica.

Vista la solicitud formulada ante esta Dirección General por don Luis Garriga como Director general de «Gave Hager, Sociedad Anónima», con domicilio en la Roca del Vallés (Barcelona).